

tarios; y fenecido en la Mesa Traviesa por los Hermanos Eclesiasticos, y acabados los Seculares, dirà en alta voz lo que cada vno ofrece, para que el Secretario lo vaya apuntando, practicando lo proprio con los demàs Hermanos que fueren entrando.

Que prevenga á la Junta, lo que deba observar de formalidad, en los casos que correspondan.

Finalmente, advertirà a la Junta lo que deba observar de formalidad en los casos que la pida, y funciones a que concurra, segun debe por su empleo, para que en su vista execute lo que tuviere por mas conveniente; y en falta del Maestro de Ceremonias, harà su oficio el Eclesiastico que eligiessa el Hermano Mayor, ò Consiliario que presida de los que se hallassen en la Junta; y si durante ella viniessa el referido Maestro de Ceremonias, cessarà en este manejo el nombrado, y continuará su empleo, pues solo sirve esta providencia, para que en Junta alguna General, ni Particular, no falte quien exercite este oficio, por lo necesario, è importante que es en ellas. Esto se entiende en las Generales, y Particulares, ordinarias, y extraordinarias; pero no en las de Mesa Traviesa, en la qual no tendrá asistencia ninguna, sino en caso de ser llamado, como Hermano, para alguna cosa.

No tendrá asistencia en las Juntas de Mesa Traviesa, sino en caso de ser llamado.

## ESTATUTO XIV.

OFICIO DE COMISSARIO DE PLATICAS,  
*su manejo, y empleo.*

**H**A de nombrarse por esta Hermandad vn Comissario de Platicas al mismo tiempo que los demàs empleos, el qual cuidará, y será de su cargo el buscar los Predicadores para que se hagan las que ofrezcan en la Quaresma à la Hermandad, encomendandose las, y combidandoles con tiempo. Y será tambien de su cargo el ir por ellos à sus Conventos, ò Casas, y traerlos, y acompañarlos, así à la entrada de la Junta, como à la salida, y à la Sacristia, y despues al Pulpito; y acabada la Platica, bolverà à acompañarle en la propria conformidad, bolviendo con èl hasta su Casa, ò Convento. Y el asiento que tendrá en la Iglesia, será en el banco, que se pondrà junto al Pulpito, en que se sentare el Capellan de esta Hermandad, el Maestro de Ceremonias, y Eclesiasticos, sirvientes de la Casa, que salen acompañando el dicho Predicador, tomando siempre el lugar inmediato al dicho Maestro de Ceremonias, despues de èl, y antes de los demàs Eclesiasticos. Y en las Juntas particulares,

Serà de su inspeccion el ir por los Predicadores à sus Conventos.

Asiento en el banco del Capellan, junto al Pulpito.

Tendrá voto en todas las Juntas ordinarias, y extraordinarias.

res, así ordinarias, como extraordinarias, tendrá entrada, y voto en ellas, como los demás Oficiales de esta Hermandad.

## ESTATUTO XV.

OFICIO DE CONTADOR DE ESTA Hermandad, y su manejo.

**N**ombrará esta Hermandad Contador, que lleve la cuenta de su hazienda, cargas de ella, limosnas, y de todo lo demás, que la deba aver; para lo qual ha de tener los libros necesarios, haziendo el cargo correspondiente al Mayordomo, así de lo liquido, que cobrasse de efectos, casas, censos, juros, limosnas, y otros qualesquier maravedis, que por qualquiera causa, razon, ò motivo, entren, ò deban entrar en su poder; y de los demás efectos, aunque no sea corriente, de cobranza, llevando la cuenta tambien de todo lo que se librasse por esta Hermandad, en virtud de libranzas, ò avisos de los Secretarios; sin cuya circunstancia no abonará ninguna partida, ni gasto al Mayordomo. Reconociendo tambien las memorias, que este presentare del gasto de cada Semana; à fin de ver, si en los generos, ò gasto menudo ay algun excesso; en cuyo caso

Reconocerá las memorias de el gasto de cada Semana.

caso lo representará à la Junta ; siendo de su cargo asimismo el hazerle de todos los ornamentos , ropa , y alhajas de esta Hermandad à los Ministros , y sirvientes , en cuyo poder deban paràr , haziendoles la entrega de ellos al tiempo que entren à servir , y formando los inventarios de ellos , los que les hará firmar para quando los buelvan à entregar , y para la cuenta , que de ellos deban dàr , y de su buen trato , y cuidado.

Que de las cosas  
que se le mandan  
debidamente  
se guarden  
y conserven

Ha de tomar la razon de todas las libranzas que se den , y de los recibos , ò cartas de pago , que el Mayordomo dà à los inquilinos de las casas de los alquileres que de ellos reciba ; y à sea por entero , ù à cuenta de lo que debiesen ; y de lo demàs que reciba de qualesquier efectos , rentas , limosnas , y demàs hacienda.

Se tome razon de todas las libranzas , recibos , y cartas de pago , que el Mayordomodè à los inquilinos , y otras personas.

Para la mejor , y mas puntual observancia de lo referido , y claridad de la cuenta , ha de tener vn libro abujereado de los efectos , y censos , que tenga esta Hermandad à su favor , ò parte con alguna Comunidad , formando en èl vn pliego de cada vno , poniendo en la cabeza lo substancial que comprehenda , de que procede , y la fecha , y ante quien estè otorgado el instrumento de donacion , ò compra , porque los posee dicha Hermandad ; y à su continuacion se han de ir sentando las cantidades que se fue-

Que tenga libro abujereado de los efectos , y censos.

Que se guarden  
y conserven  
debidamente  
las cosas  
que se le mandan

fueren cobrando , con expresion de las fechas de los recibos , ò cartas de pago, que el Mayordomo dè para su percepcion , y a favor de quien, por què renta, ò paga, para que siempre resulte de èl lo cobrado, y que se estè debiendo.

Otro de las casas en la misma cõformidad, cõ distincion de cada vna.

20 Asimismo , tendrà otro Libro abujereado de las Casas , que la Hermandad tuviere , formando en la propria conformidad vn pliego de cada vna de ellas, y en la cabeza se pondrà quien la dexò, ù de quien se comprò; y con què cargas, y ante quien estèn otorgadas las Escrituras, ò donaciones; por què las posee la Hermandad, y sus fechas. Y en el mismo pliego se pondrà la separacion de Quartos, ò Aposentos de que se compusiere , y lo que cada vno rentasse, teniendo especial cuidado el dicho Contador de notar en lo que cada vno se alquilare , y de los recibos que el Mayordomo vaya dando de lo que de su renta fuere percibiendo, ya sea en todo, ò parte de lo que estèn debiendo.

Libro de los Juros, con distincion de cada vno.

○ Tendrà tambien otro Libro de los Juros, que asimismo tenga esta Hermandad , formando vn pliego de cada vno , y expressando en la cabeza de èl lo mismo que và prevenido de la razon, porque han recaido en ella, la fecha , y ante quien estèn otorgados los instrumentos; por què los posee , y la cantidad de que es el juro , cabeza en que estè , y renta en que

que està situada; descuentos à que estè sujeto, segun las vltimas ordenes, que para ello aya, teniendo especial cuidado de notar las que en alteracion de ellos, demàs, ò menos, se pueden expedir, y lo que queda de renta liquida, cobradero en cada año, por èl, y fines à que estè aplicado por esta Hermandad; y à su continuacion irà sentando todas las cartas de pago, que se otorgaren por la renta que de èl se cobrasse, con declaracion de sus fechas, nombre de Escrivano, ante quien se otorguen, y por quien, y à favor de què Tesorero, ò Arrendador, y por què años.

Assimismo, ha de tener otro Libro de los censos, cargas, y salarios, que esta Hermandad tiene que satisfacer, vn pliego de cada interessado, refiriendo en la cabeza de èl la cantidad que tiene que percibir en cada año, y por què razon, delegado, obligacion, ò asignacion. Y a continuacion irà sentando las libranzas, que se fueren dando por la Junta a los tales interessados, para su satisfacion, con expresion de sus fechas, y tiempo, hasta que lo quedán; de forma, que siempre conste el dia hasta que estèn pagados; y pueda dar razon a la Junta Particular, quando necesite de saber lo que se les està debiendo.

Tendrá assimismo otro Libro de las fundacio-

Otro de los censos, con la misma formalidad.

Libro de las fundaciones, y memorias.

memorias, que es-  
tán al cargo de  
la Hermandad.

daciones, y memorias, que están al cargo de la Hermandad, con la misma formalidad que vè referida, formando vn pliego para cada vna, en el qual pondrà con toda extension las personas que las dexaron, fechas de los instrumentos, y nombres de las personas que los otorgaron, y de los Escrivanos ante quien se hizieron, y las cargas, y particularidades con que fueron fundadas, y en què tiempos se deben cumplir; y los efectos, ò caudales, que aplicaron à ellas, teniendo especialissimo cuidado de notar, si se hallan, ò no corrientes, para que se cumplan, ò dexen de cumplir, segun su estado, y calidades de su ereccion; de forma, que siempre conste su estado, para que con facilidad pueda informar à la Junta Particular, quando necesite saber el que tiene.

Otro libro para  
llevar la cuen-  
ta con la misma  
separacion.

Asimismo, ha de tener otro Libro en donde ha de llevar la cuenta con la misma separacion, notando en el pliego figurado de cada vna lo que de los efectos pertenecientes à ella se fueren cobrando; y tambien el averse cumplido por esta Hermandad, para que siempre conste. Y para el mas puntual cumplimiento de ellas, pondrà al principio del año vna relacion en manos del Secretario de Gobierno de todas las que en èl fuesse del cargo de la Hermandad el cumplir, assi de Missas, como otras,  
que

que sean de su obligacion ; y en las de ambos Secretarios otra de los caudales , que se deben repartir tambien en èl por las visitas à los Pobres , con expresion de dias , Parroquias , y calidades de necesidades , si vergonzantes , ò de los de estos Estatutos, ò de las que sean , segun la mente de los Fundadores , Testadores, ò Donantes ; teniendo todo cuidado en participar à los dichos Secretarios , al tiempo de deberse cumplir , si la renta de los efectos de ellas no huviere cobrado, y en què ha consistido para suspender su repartimiento, hasta que lo estè, para no adelantar su cumplimiento con el caudal de los Pobres, como tambien avisar si estuviere cobrado , para no retardarle contra la mente de los Fundadores , y de los interressados acreedores à ellas ; con prevencion, que qualquiera omision que en esto aya, descarga esta Hermandad en èl el escrupulo , que puede contraer del perjuizio que se siga en la falta de cumplimiento , segun la voluntad de dichos Fundadores , en calo de no averlo representado hasta tres vezes à la Junta Particular por escrito , por mano del Secretario de Gobierno , ò à quien tocase.

Ha de tener tambien otro Libro de Cuentas Generales , en el qual ha de formar cargos al Mayordomo de esta Hermandad, Comissarios

Libro de Cuentas  
Generales,  
para formar  
cargos al Ma-  
yordomo, Co-  
missarios



missarios de  
pleytos, y de  
otras comissions  
particula-  
res.

rios de pleytos, y de otras comissions particu-  
lares, que puede aver, y por ella se den de  
las diferentes dependencias que ocurren, lo  
que será de la obligacion del Secretario de Go-  
vierno el participarselo, como se previene en  
su lugar. Y de la de dicho Contador formar  
vn pliego de cada vna, expressando en la cabe-  
za de el, à quien se ha encargado, y los instru-  
mentos, que para su recobro se les entreguen.  
Y tendrá singular cuidado de que las cartas de  
pago que se den, sean por el Mayordomo de  
esta Hermandad, y no por ninguno de los di-  
chos Comissarios, pues estos solo han de po-  
der correr en ellas hasta el vltimo estado de la  
percepcion de su importe, en que prescribe la  
comission; y solo debe entender el dicho Ma-  
yordomo, y de las cartas de pago, ò recibos,  
que fuesse dando de las cantidades, que por el  
todo, ò à cuenta fuere recibienolas, irà sen-  
tando en el pliego de cada vna, à continua-  
cion del cargo, que v à dicho ha de hazer de  
cada comission, con expression à favor de  
quien se da, y por què paga, ò hasta què tiem-  
po, y las fechas de ellas, para que siempre  
conste del estado de cada vna de las referidas  
comissions, y lo que ha resultado de las dili-  
gencias de ellas; y si se hallan, ò no fenecidas  
enteramente,

Que las cartas  
de pago que se  
den, sean por  
el Mayordomo,  
y no por los  
Comissarios.

Asimismo, ha de tener otro Libro abuje-  
reado de cuenta particular con el Mayordo-  
mo, de los caudales que este percibe por qual-  
quier causa, razon, ò motivo, assi de hazien-  
da, como de limosnas, del que resulte todo lo  
entrado en su poder, con declaracion del efec-  
to, limosna, ò propiedad de que procede, sin  
que se escuse este por razon de tener los demàs  
que vãn referidos, pues en aquellos solo constarà  
de parte de los maravedis, entrados en su  
poder, segun su classe; y en este ha de constar  
de todos los percibidos, por qualquier moti-  
vo, por ser particular de cargo à dicho Mayor-  
domo.

Tendrã tambien otro Libro de quantas  
particulares, y data de Mayordomo, de los  
caudales, que este vã distribuyendo, y gastan-  
do por Semanas de lo que la Junta libra para  
las Visitas, y demàs fines de su obligacion, en  
virtud de libranças de ella, ò avisos de los Se-  
cretarios de su orden, y acuerdo: lo que ex-  
pressarã en el assiento, poniendo sus fechas de  
forma, que resulte con toda claridad del referi-  
do Libro, todo lo que en aquel año huviesse  
librado esta Hermandad, y pagado el Mayor-  
domo de ella para qualesquiera fines, yã sea  
paga de acreedores, satisfacion de sirvientes,  
gastos que se la ofrezcan, limosnas que distri-

R

buya,

Libro de quen-  
ta particular cõ  
el Mayordomo.



Otro de quen-  
tas particulares,  
y data de Ma-  
yordomo.

buya, reparos de las Casas que posee, ò otro mayor, ò menor, que mande executar.

Tendrá noticia de las Caxas, q se ponen en Casas de Comercio, en que se pide limosna.

Afsimifmo, ha de tener el dicho Contador noticia de las Caxas, que se pusieren en distintas partes publicas, como son Teforerias, Caxas de hombres de Negocios, ò Comercio, Tiendas, y otras donde se pongan, y se pueda recoger limosna para los pobres, teniendo vna relacion de las que fuessen por numeros; de forma, que segun el que tuviere la tal Caxa, quede apuntado al margen de la dicha relacion, y luego el nombre de la persona, en cuya Casa quede, y las señas de ella; y quando se abran, que ferà al fin de el mes de Octubre de cada año, ha de concurrir dicho Contador con el Mayordomo de esta Hermandad à su execucion, teniendo especial cuidado de notar lo que se sacasse de cada vna, para hazerle el cargo correspondiente de su importe al dicho Mayordomo.

Libro en que se anoten todos los Legados, y mandas que se hizieré para de futuro.

Tambien tendrà otro Libro abujereado (como los demàs) en el qual notará todos los legados, y mandas, que se hizieren para de futuro à esta hermandad, formando afsimifmo vn pliego de cada vno, en que expresse las personas, que afsi en vida, como en muerte las hazen, y en virtud de que instrumentos, si de donacion, ò por clausula de testamento, ò otro

motivo, poniendo fechas; y ante quien sean otorgados; y las condiciones, tiempo, y circunstancias con que fuessen hechos, à fin de que se executen, quando lo sean correspondiente, todas las diligencias conducentes à su possession, para lo qual ha de ser de la obligacion de el referido Contador, en siendolo, representarlo à la Junta Particular, por escrito, y mano de el Secretario de gobierno, para que en su vista resuelva lo conveniente, y no se retarde, ù olvide semejantes llamamientos, legados, ò mandas, que se le pueden hazer, en que de prompto no puede tomar possession, segun las clausulas, ò circunstancias de ellos, ò de las con que fuessen executados.

Assimismo, tendrà otro Libro de las limosnas anuales, ò mensuales, ò assignadas por Semanas, ò dias, que los bienhechores den, ò tengan ofrecidas, figurando tambien vn pliego, poniendo en la cabeça de èl el nombre, y despues la limosna, ò assignacion, que tenga ofrecida; y en èl à continuacion irà notando lo que se vaya cobrando, y hasta que dia. Y si reconociese atrasso en ellas; tendrà obligacion de representarlo à la Junta Particular por la Secretaria de Gobierno por escrito, para que se sepa en que consiste el retardo en la cobrança, para si fuese por omision, ò descuido de

Otro para las limosnas anuales, y mensuales.

los Criados de esta Hermandad, se pueda tomar por ella la resoluci<sup>o</sup>n correspondiente à su remedio; y el dicho Contador tendrá especial cuidado de anotar quando cesse alguna limosna de estas por el sugeto bienhechor que la dà, para que conste, y aya la noticia puntual del dia en que cesò, para la buena quenta que se debe llevar de todo.

Que tenga presente los debitos atrassados, que huviere de qualesquier efectos

Ha de ser de la obligacion del Contador tener presentes todos los debitos que huviere de años atrassados, de qualesquier efectos, casas, censos, juro, limosnas, ù otra qualquiera hazienda, que por qualquier causa, razon, ò motivo pertenezca à esta Hermandad, haziendo cargo de lo que importasse al Mayordomo, ò demàs Hermanos, que corran con ellos; y dando cuenta à la Junta Particular de qualquiera demora, ò falta de diligencias, que para su cobrança experimente, y à estos en sus quantas, quando los creditos no sean cobrables, para justificacion de ello, deberà pedir, y ellos presentar diligencias hechas sobre su recobro, para que enterada la Junta de todo, pueda resolver lo mas conveniente.

Tomará quantas al Mayordomo, en fin de Noviembre de cada año.

Al fin del mes de Noviembre de cada año, tomarà las quantas el referido Mayordomo de esta Hermandad, Comissarios de pleytos, y demàs personas, que por sus empleos, y comis-

siones la deban dár, haziendoles el cargo, se-  
 gun el estilo, y practica de Contadurias, y re-  
 cibiendoles en data todas las cantidades, que le-  
 giimamente huvieffen satisfecho, en virtud de  
 resolucion, ò acuerdo de la Junta Particular de  
 esta Hermandad, que deberàn justificar, como  
 y à vò dicho, con libranças de ella, despacha-  
 das en la conformidad mencionada, ò con avi-  
 sos de los Secretarios, segun vò expreffado; y  
 finalizadas, darà cuenta al Hermano Mayor, pa-  
 ra que señale dia al Secretario de Gobierno, y  
 avise al de Exercicios, y al referido Mayordo-  
 mo, Comissarios de pleytos, y demàs Herman-  
 nos, que tengan à su cargo dependencias de  
 que dár cuenta, en donde les harà relacion el  
 referido Contador de todas, y su estado, y lo  
 que de ellas resulta, pidiendo la aprobacion de  
 ellas; y dandofela el referido Hermano Ma-  
 yor, con parecer de los Secretarios, las firma-  
 rán en primer lugar el Hermano Mayor, y des-  
 pues los Secretarios, y quien dè la cuenta, y  
 luego el referido Contador: con lo qual que-  
 daràn concluidas, y cerradas enteramente. Y  
 si sobre el todo, ò alguna parte de las referidas  
 quantas se ofreciere reparo al Hermano Ma-  
 yor, ò Secretarios, ò se previniere por algun  
 Hermano, que accidentalmente concurra, y  
 se estimare por los referidos Señores, lo harà

presente à la Junta Particular, y hasta la resolución de esta quedaràn por aprobar, excepto si fuessè algun reparo, de providencia para en adelante; en cuyo caso la podràn aprobar, y dàr la que tuvieren por conveniente para su observancia, y cumplimiento. Y al mismo tiempo ha de tomar tambien quantas à los Ministros sirvientes de esta Hermandad, de las alhajas, y ropa, que parasse en su poder, viendo su estado, y aumentando todo lo que se huviesse hecho nuevo en aquel año, ù adquirido, para que su resulta sirva de cargo para el año siguiente. Y si en el discurso de èl huviesse aumento, diminucion de alhajas, tomarà precisamente la razon, haziendoles el correspondiente cargo, para quando llegue el que dèn esta cuenta, siendo de la obligacion de los referidos Ministros, y Sirvientes, en quien concurra esta, el de participarselo, para que entonces lo note. Y si à este tiempo tuviesse dicho Contador, que representar à la Junta el corto que han durado, y breve consumo de ellas, lo executarà, para que se examine en què consiste, y se tome la providencia, que mas convenga.

Lo que se deberá practicar en caso de despedirse algun Ministro, ò sirviente.

Y si entre año se despediesse, ò fuessè alguno de los referidos Ministros, ò Sirvientes, les ha de tomar primero la cuenta, y hazer la entrega de lo que huviere estado à su cargo; y para

para ello , y para el resguardo, y seguridad conveniente , han de aver dado al tiempo de ser recibidos la fiança correspondiente al valor de lo que huviere de entrar en su poder.

Tambien ha de tener obligacion de hazer que todas las Semanas se le lleven à su casa los Libros de la Colecturia , donde se sientad las Missas , que se vãn diciendo por las fundaciones , y obligaciones de esta Hermandad , à fin de reconocer , si estas se han cumplido en los dias que se debieron celebrar , como tambien las que huviesfen entrado de limosna ; y no estando lo representará à la la Junta Particular, para que dè prompta providencia à su cumplimiento, en que se le encarga todo cuidado, por el perjuizio, que de qualquier omision en esto se sigue en el retardo de estos sufragios, y falta en la disposiciõ, y mente del fundador , y donantes ; y estando cumplidas puntualmente, pondrà el referido Contador en dicho Libro, estàr cumplidas hasta aquel dia ; y lo firmará.

Afirmismo , al fin de cada Semana reconocerà el Libro del exercicio de las fillas , en el qual pondrà el resumen de los enfermos , que desde el principio de ella se han llevado à los Hospitales , con expresion de quantos , à cada vno , y de los que se ha ido por ellos , y no se han llevado , por averse yà ido , ù experimen-

Que todas las Semanas reconozca los Libros de la Colecturia de Missas.

Resumen todas las Semanas de los enfermos, q̄ en el espacio de ella se han conducido à los Hospitales.



tar mejoría, ò no ser su conducción à los referidos Hospitales, arreglada à estas Constituciones, ò por no ser sus dolencias de recibo en ellos; y quanto à importado el gasto de los mozos de filla, que se recogió de limosna, y que sobrò, ò faltò, segun èl, firmandolo tambien de su nombre, y oficio.

Afistencia á todas las Juntas Generales, y particulares.

Ha de asistir à todas las Juntas Generales, y Particulares, ordinarias, y extraordinarias, en las quales tendrà voto, y en ellas harà presente todo lo que se le ofrezca, en vista de los expedientes, de que se dà cuenta por los Secretarios, para que en consideracion de ello, se resuelva lo mas conveniente, procurando no faltar à ninguna, por la que puede ocasionar, de no aver quien satisfaga à los reparos, ò dudas, que se ofrezcan en los informes, que execute, ò demàs, que sobre el gobierno, y administracion de caudales, pueda ocurrir. Y ha de ser de su cargo, y obligacion en qualquiera negocio, que se trate, defender los hechos, quando reconozca se và contra ellos.

Al fin de cada año execute vn compendio general de todos los exercicios hechos en èl.

Tambien ha de ser de la del referido Contador, al fin del mes de Noviembre, despues de tomar las quantas à todos los que las deban dàr, como và dicho, hazer vn compendio general, de todo quãto se ha executado en el discurso del año, refiriendo en èl quanto han importado

tado los socorros hechos à los Pobres del Instituto por las visitas, como tambien de los que se han executado secretamente ; numero de camas , que se ayan dado , y su importe ; los deementes , que se han conducido à los Hospitales de fuera , para curacion de sus dolencias ; el importe de su gasto ; los enfermos , que asimismo se han conducido à ayres nativos , ù otras partes , y los que tambien se han remitido à tomar baños , ò aguas , y lo que en vno , y otro se ha gastado.

En otra classe pondrà el numero de los Pobres , que se han llevado à los Hospitales de la Corte con las sillas de esta Hermandad , y de los Hospitales , à que han sido conducidos , y de los que se ha ido por ellos , y no se han llevado , y del gasto que en esto à auido.

En otra pondrà los que se han recogido por el exercicio de Ronda , y gasto , que se huviere hecho en las cenas.

Asimismo , pondrà en otra los Pobres , que se huvieren alvergado en las enfermerias , y el importe de sus desayunos , y comida.

Pondrà tambien con separacion las criaturas , que se huvieren llevado à la Ynclusa , por los exercicios de esta Hermandad ; en otra los Hermanos , que se han recibido en dicho año , y los que han fallecido en èl , y sufragios,

S

que

Cambios con-  
tados en la  
tacion de las  
cargas de la  
Hermandad.

Pobres condu-  
cidos à los Hof-  
pitales.

Pobres recogidos por el exercicio de Ronda.

Pobres alvergados en las enfermerias.

Criaturas conducidas à la Ynclusa.

Hermanos recibidos.

que se han ofrecido por sus Almas.

Missas, que se hã  
celebrado.

Ha de poner con separacion las Missas que se han celebrado, con expresion de las Rezas, y Cantadas, por las obligaciones, fundaciones, y memorias, que estãn à cargo de esta Hermandad, como tambien si se huviesse cumplido algun aniversario que aya, y el importe del gasto hecho en ello.

Caudales consumidos en la satisfacion de las cargas de la Hermandad.

Y vltimamente pondrà todos los caudales, que se huviesse consumido, y gastado en la paga de censos, legados, reparos, y obras de casas, y salarios de Criados, y sirvientes de esta Hermandad, resumiendo el referido compendio, diciendo, monta todo lo que en este año se ha gastado, y distribuido por la Hermandad, en los fines expresados por menor, tanta cantidad, incluyendo tambien lo que se huviere gastado en la manutencion, y conservacion del Colegio de Niñas Huerfanas, que patrocina; y en otra el importe de los dotés, dados à ellas, con expresion de las que han tomado estado, y qual ha sido, si de Religiosas, ò casadas, aunque con la separacion correspondiente, mediante ser hechos estos gastos de distintas rentas, efectos, y limosnas destinadas, aplicadas, y donadas à este fin; y con la misma incluirà tambien lo consumido, y gastado en la manutencion, conservacion, y beneficio

Dotés de las Niñas del Colegio

ficio de la Iglesia, Casa, y Hospital de San Antonio, y su fundacion, de que obtiene la administracion de su Patronato. Y para la execucion de lo referido, podrà pedir todas las noticias correspondientes que necesite, asì à los Secretarios de esta Hermandad, y Mayordomos del dicho Colegio, y Casa, y Hospital de San Antonio, à fin de que el referido compendio incluya todo lo executado, gastado, y adelantado en dicho año, para el exemplo, que estas noticias causaràn en el publico, en que se pueda interessar el beneficio de estas Comunidades, y sus Pobres; y dicho Contador tendrà especial cuidado de no nombrar en dicho compendio à ninguno de los Oficiales, ni Hermanos de esta Hermandad, si solo al Hermano Mayor, por deberse este expressar, como cabeza de ella.

Ha de ser de la obligacion del referido Contador entregar al principio del año al nuevo Mayordomo vna nota distinta de todas las memorias, que la Hermandad tiene à su cargo, Missas que debe cumplir, legados que debe satisfacer, limosnas que debe hazer en diferentes tiempos de èl, para que pueda cuidar de tener promptos los caudales, para los tiempos en que se deben distribuir en su cumplimiento. Y asimismo, otra relacion de todos los efectos pertenecientes à la Hermandad,

Lo gastado en la Iglesia, Casa y Hospital de S. Antonio.

Memoria que ha de entregar al nuevo Mayordomo.

assi atrassados, como corrientes, que quedaron existentes, sin cobrar al tiempo de la vltima quenta del año antecedente.

Tomará razon de todas las libranças, que se despacharen por esta Hermandad, sin cuya circunstancia no ha de satisfacerlas, ni darles cumplimiento el Mayordomo della; y si lo executasse no ha de ser de legitimo abono para sus quantas, faltandoles este requisito, como tambien de las cartas de pago, y recibos, que el dicho Mayordomo diese para la cobrança de las rentas, y efectos que la pertenecen, cuidando esta Hermandad de que esto se execute indispensablemente, por lo importante que es à la buena quenta, y razon que debe aver; y assimismo de todos los Poderes, que se otorgen por esta Hermandad, para percepcion de caudales, seguimiento de qualquier dependencias, en que sea interessada, ò para transacción, ò ajuste, ò otro qualquier motivo, que pueda darlos, dexando noticia distinta dellos en la Contaduria, con expresion de las fechas, segun los dias en que huvieffen sido otorgados, y ante que Escrivanos, à fin de que pueda formar cargos el dicho Contador, y pedir quantas à las personas, à quien se den las dependencias, encargos, y comisiones, que por ellos se incluyessen à seguir, y fenecer; para lo qual se

les disputa, y le son dados los referidos poderes.

Y finalmente, ha de tener el referido Contador todo cuidado, y puntualidad en la observancia de lo referido, y en el buen trato de los Libros, y papeles, los que enlegajarà por años, con la separacion correspondiente, segun las distintas classes que incluyessen; y al fin del, pasará los que no fuesen necessarios para el manejo de este empleo, al Archivo de esta Hermandad, formando vna relacion de ellos, que quede en su poder, para que conste siempre en la Contaduria de ellos, y que se remitieron al Archivo en donde pàran. Y otra, assi de estos papeles, como de los Libros, y demàs, que queden en su poder, remitirà à la Secretarià de Gobierno, en donde debe constar de los que aya, y se fueren recreciendo, y se le haga por ella el cargo correspondiente de ellos al tiempo de fenecer en este empleo, los quales entregará al successor en èl, por la misma orden, con quien se executará lo proprio; y luego que este entregado de ellos, pondrà vna copia del inventario, que se huviesse hecho para su entrega, y recibo en la dicha Secretarià de Gobierno, à fin de que en ella siempre conste los que existen en poder de dicho Contador; sin que por razon de averse executado esta diligencia à mediado

Observancia de todo lo prevenido en este Ministerio.

de año, por aver avido novedad en este empleo, se dexé de executar al fin de èllo que vá prevenido, pues se ha de observar inviolablemente.

## ESTATUTO XVI.

### OFICIO DE MAYORDOMO DE ESTA Hermandad, y su manejo.

**H**A de tener esta Hermandad vn Mayor-domo, en cuyo poder entren todos los caudales, y para que cuide de cobrar, y percibir todas las rentas de censos, casas, juros, maravedis, y otros qualesquier efectos, que por qualquier motivo, causa, ò razon la pertenezcan, ò puedan pertenecer, solicitando con toda actividad la percepcion de todos, luego que los plazos se cumplan, sin dexar padezcan atraffo; y si en alguno hallare dificultad, ò embarazo, que no pueda evaquar con sus diligencias, darà cuenta en la primera Junta de las que aya interpuesto para su consecucion; y las que tiene por convenientes, se hagan para lograrla, à fin de que dè disposicion à su cobro, y no se atraffé.

Tendrà vn Libro abujereado, que con separacion de pliegos, comprenda cada vno el

el juro , censo , casa , ò efecto de todos los que pertenezcan à la Hermandad , para poner cobro en ellos al tiempo de sus plazos , y anotará en èl , como lo và executando ; y si acaso en su tiempo se enagenare alguno , ò finalizare , lo prevendrá en el pliego que le toque , y no pertenecer yà à la Hermandad , y la razon. porque dando aviso al Contador para que lo anote en los Libros de la Hermandad , como tambien de los que en su tiempo se adquiriessen , aunque sean para de futuro , con toda especificacion , y claridad del que es , y tiempo en que la Hermandad deberà entrar à su percepcion , para que con esta noticia cuiden los successores de hazer diligencias , y estàr atentos à quando llega el caso de poner cobro à ello , entregando el expressado Libro al Contador al tiempo que cesse en el empleo de Mayordomo ; para que entregandose al que succediere en èl , pueda con facilidad imponerse en el estado en que quedan las rentas , y efectos de la Hermandad , y proseguir en su tiempo la misma regla ; y en la propria forma los demàs , que subsigan en el citado empleo.

Otorgará cartas de pago , y dará recibos de lo que cobrare , tomada la razon por el Contador ; y no de otra suerte.

Ha de pagar las libranças , que para gastos ,

Que pague las libranças que se



le despacharen  
para gastos, y  
pagas de cargas

y pagas de cargas de la Hermandad se le remi-  
tieron, estando firmadas del Hermano Mayor,  
y Secretarios, y tomada la razon del Conta-  
dor; y asimismo, las ordenes para los gastos  
ordinarios, que se señalaren en las Juntas, es-  
tando hechas, y firmadas de los Secretarios, y  
Hermano Mayor, y tomada la razon del Con-  
tador.

Sin que preceda  
orden de la Jun-  
ta no puede dis-  
tribuir marave-  
dises algunos, ò  
por lo menos de  
el Hermano Ma-  
yor,

No distribuya maravedises ningunos, sin que  
preceda orden de la Junta para ello, ò por lo  
menos del Hermano Mayor, si vrgiessè la ne-  
cessidad de la distribucion, aunque sea para sa-  
tisfacer carga, pagar deuda, ò comprar alguna  
cosa, que se necessite: en lo que tendrá espe-  
cial cuidado de lograr la mayor conveniencia,  
assi en la calidad, como en el precio, siempre  
que se ofrezca.

Deberá dár cüe-  
ta al Contador,  
quãdo se defal-  
quile alguna  
Casa de la Her-  
mandad.

Ha de ser de su cargo luego que alguna  
Casa de la Hermandad se desalquile, partici-  
párselo al Contador, y dár cuenta en la prime-  
ra Junta, poniendo cedulas, y solicitando por  
los medios, que le sean posibles, se alquile con  
promptitud; y no finalizarà el ajuste de los al-  
quileres, sin dár cuenta en la Junta, ò à el Her-  
mano Mayor, y tomar su orden, y las segurida-  
des, que segun estilo se deban pedir del que  
entrare à alquilarla, para la satisfacion de sus  
alquileres; y luego que se aya alquilado, passará

aviso al Contador de ello, y del precio, y dia desde que corre su paga.

Ha de tener cuidado de ver algunas veces las casas, para reconocer como las tratan los que las viven, y si en alguna se necesita hazer algun reparo: lo que luego harà reconocer por Maestro de Obras inteligente, que lo declare, y diga el coste que tendrà; y con dicha declaracion lo expondrà en la Junta, para que determine, si se ha de passar à executar, y que se le dè la orden: con la que harà se haga luego con la mayor conveniencia, y seguridad, que se pueda; y acabado que estè, ajustarà la quenta al Maestro que la huviere hecho, y se la abonarà, poniendo al fin de ella, ser ciertas aquellas partidas, y averse hecho aquel reparo en tal casa, y ajustado en tanto, para que pueda acudir con ella à la Junta à pedir se le despache librança para cobrar el importe.

Embiarà todas las Semanas al Secretario de Gobierno, para que se lean en la Junta, que se celebra en todas, dos memorias firmadas de su mano; la vna, de todo lo que en aquella Semana se huviere cobrado, y de què rentas, ò efectos sea, y de què plazos; y serà la primera partida de esta memoria el

T

al-

Tendrá cuidado de ver algunas veces las Casas.

Sobre las memorias, que ha de remitir cada Semana al Secretario de Gobierno de lo cobrado, y gasta en ella.



alcance, que de las de la Semana antecedente huviere resultado contra èl, en caso de averle; y la otra de todo lo que en ella huviere distribuïdo, y pagado, con toda distincion, y à quien, poniendo por primera partida de esta el cançe, que en las antecedentes hiziere, à similitud de la primera.

Que se ponga en los Oficios de Escrivanos de Provincia, Numero, y Reales, memorias para que acuerden en los testamentos la limosna de la Hermandad.

Ha de hazer poner en los Oficios de Escrivanos de Provincia, Numero, y Reales, memorias impressas, en que se les pida acuerden en los testamentos la limosna de esta Hermandad, teniendo cuidado de ver, si se han quitado, para poner otras. Y assimismo, cuidará de que aya Caxuelas en algunas Casas particulares, y de trato, con su rotulo, en que diga, que se echa alli la limosna de los Pobres del Refugio; y quando la Junta lo ordenare las irá à abrir, juntamente con el Contador, facendo para este efecto con el Hermano Mayor, y Contador, las llaves, que han de estar en el Archivo con sus pergaminos, en que diga de quales son, y que numero; y firmará en el Libro blanco, que alli avrà, como las recibe, para bolverlas en acabando con este intento.

Deberá asistir al tiempo que

Ha de asistir, quando se haga el inventario por el Contador de todo lo que tuviere

la Hermandad, y firmarle reconociendolo, de que se les haga cargo à los que lo tuvieren por su cuenta, para cuidar de ver como se dispone de ello, y de dár razon en las Juntas de lo que conviniere advertir sobre su diminucion, ò aumento.

Ha de ser de su obligacion, siempre que la Junta le remita memorial de Pobre dementado, ò de alguno, que tenga necesidad de mudar de ayres, ò tomar baños, para que informe, hazer que el Medico de la Hermandad passe luego à verle, y reconocerle, si es cierta su enfermedad, y si le será conveniente, y necesario lo que desea, y si es dementado, si está en estado que se le embie adonde los curan; y conviniendo el Medico en que si, passará à hazer las mas exactas diligencias, que le sean posibles, para saber su necesidad; y informará de todo en la primera Junta, por medio del Secretario de Exercicios, para que determine, si es del Estatuto, y si se embiará; con cuya determinacion passará à ajustar el carruaje, y forma en que aya de ir; y hecho, dará cuenta en la Junta de todo, para que se les despache la orden para el gasto, y importe del; y si vrgiere la necesidad, ò huviere ocasion oportuna para embiarle, ò de mayor conve-

el Ccedador forme el inventario de todo lo que tuviere la Hermandad, y firmarle.

Forma de averse con los memoriales, que se le remitan de Pobre dementado, y otros.

niencia, que no dè tiempo à que llegue el dia de la Junta, darà cuenta al Hermano Mayor, y con su orden le embiarà; y no entregará el dinero à los Pobres, sino à la persona que los llevare, tomando recibo firmado de su mano, en que se obligue à traer fee de que dexa el Pobre donde se embia, dando por fiadores de que cumplirá, ò restituirà el dinero, que se le entrega (en caso de deberlo restituir) à los Mesoneros, ò otras personas conocidas, las que tambien se han de obligar en toda forma; y traída la fee de quedar el Pobre donde fue embiado, darà cuenta en la Junta, presentandola.

Zelará sobre que los Criados de la Hermandad cumplan con su obligacion cada vno en su ministerio,

Ha de ser de su cargo el hazer que los Criados de la Hermandad cumplan con su obligacion, cada vno en el ministerio que le estuviere señalado, y vivan como Criados de tan Santa Hermandad, previniendo al Cappellan de ella lo que le pareciere conducente à este fin, y que zele sobre ello, pues como quien vive dentro de la misma casa, le ferà facil, y que le dè cuenta de todo lo que ocurriese, para poner prompto remedio; y sino pudiesse conseguirlo, darà cuenta al Hermano Mayor, para que delibere lo que se deba executar; y el Hermano Mayor noticiará

à la Junta de Mesa-traviessa lo que huviesse resuelto.

Ha de dár quantas al fin del año de todas las rentas , y efectos , que han estado à su cargo , y de los maravedis que huviere cobrado de ellas , y su distribucion , presentando las libranças , ù ordenes , que para ello aya tenido , y las partidas de lo no cobrado; testará , con noticia de la Secretaria , del estado que tiene su percepcion, despues que diò el aviso à la Hermandad , de no poder conseguir su cobrança , sin embargo de las diligencias que aya interpuesto para ello ; de forma , que la quenta que diere sea vna general noticia de todas las rentas , y efectos , que à la Hermandad tocan , y de el estado en que està su cobrança , al tiempo que se cessa en el vso del citado empleo de Mayordomo , para que por esse medio se configa la mayor claridad , y distincion con que deben andar siempre las proprias rentas , y efectos ; y no se retarde su percepcion ; y cobro.

Será de su obligaciõ dár quantas al fin del año de todos los efectos, que han estado à su cargo.

ESTA-

## OFICIO DE ARCHIVERO, Y SU MANEJO.

**H**A de aver, y tener esta Hermandad Archivo, en que se recojan todos los papeles, Escrituras, Libros, y demás, que de sus propiedades, gobierno, y manejo tuviese, y los que en adelante se fuessen adquiriendo, y actuando, en el qual tengan la guarda, y custodia, que necesitan para su perpetuidad, para lo que se tendrá especialissimo cuidado de que estèn coordinados, y en legajados por las classes, y generos que comprehendiesen, y con la separacion de años que deben estår, teniendo toda la necesaria en los titulos, ò ventas de propiedades de la Hermandad, que por compras, ò otros qualesquiera fines huviesen recaído en ella, y los que fuessen, y tocassen al gobierno, ò exercicios, pues deben estår cada classe con la separacion, que para su claridad, y breve manejo conviene; para lo qual se nombrará vn Hermano práctico, y capaz en èl, para Archivero, el qual se eligirá al tiempo que los demás empleos de esta Hermandad (en caso de que no se reelija al que aya) quien luego que lo sea, al tiempo de tomar la possession, se ha de entregar de todos los pape-

Que estèn siempre coordinados, y enlegajados por sus classes, y años los expedientes, q̄ huviere en el Archivo.

peles, Libros, y Escrituras que huviesse, formando vn inventario de todos ellos por sus classes, y generos, el qual firmará, y entregará original en la Secretaria de Gobierno, para que quede en ella; y vna Copia de èl, quedará en el mismo Archivo, por cabeça del Libro que ha de aver, en que se vayan sentando, y notando todos los que desde aquel dia en adelante fuessen entrando; y otra se ha de tener en el Caxon de la Mesa traviessa de la Junta, para si se ofreciere el buscar, ò saber prontamente, si el papel que se necesita està en el Archivo, para no retardar la resolucion, que sobre su contexto se pudiesse tomar; y executado dicho Inventario en la forma referida, y no en otra, se entregará la llave de el dicho Archivero por el Secretario de Gobierno; asistiendo tambien dos Señores de Mesa-traviessa, los que eligiere el Hermano Mayor, quienes han de concurrir precisamente à esta entrega, tanto para reconocer, si el antecedente ha dexado bien tratados, y con la separacion que se le entregaron los papeles, como para ver, si faltan algunos; en cuyo caso lo ha de noticiar à la Junta de esta Hermandad, y esta resolver, que el referido Archivero, à cuyo cargo huviesse estado el cuidado de èl, los vuelva à poner, como se le entregaron, ò lo que le

Inventario, que se ha de formar de todos los papeles.

Id. Para el Archivo.

Libro en que se sienten los papeles, que entran en el Archivo.

Copia de Inventario en el Caxon de la Mesa de la Junta.

Modo en que debe entregarse la llave del Archivero.



pareciesse mas conveniente para su remedio:

No ha de poder por ningun motivo el dicho Archivero sacar, ni entregar papel ninguno de èl à persona alguna, sin orden de la Junta, participada por los Secretarios, ò del Hermano Mayor; en virtud de la qual, y à continuacion de ella, tomarà recibo de el sugeto, à quien se le mande dâr, con la expresion de el dia, mes, y año en que se le entregue, y con la de quedar à cargo del dicho el restituirlle luego que aya servido para el fin que se saque. Y para que asì se execute, deberà enlegajar, y juntar estas ordenes, teniendo asimismo vn Libro de conocimientos, en que vaya notando los papeles, que del referido Archivo se saquen, para que conste con facilidad, siempre que se quiera reconocer, los que se hallan fuera de èl, y para que no se pueda dâr providencia à que no se retarde la restitution de los referidos papeles, que se huviessen sacado; y que con la morosidad del tiempo, no se ocasione impossibilitarse esta, por motivos que puedan ocurrir. Ha de tener obligacion precisa el Archivero de poner en la Secretaria de Gobierno cada quatro meses vna relacion de los que se hallassen fuera del Archivo, con expresion de los sugetos, à quienes se entregaron, y tiempo que aya passado, para que vista

en

Que no se entregue à nadie papel ninguno, sin orden positiva de la Junta, y sin recibo.

Libro de conocimiento para notar los papeles que salen del Archivo.

Que cada quatro meses se ponga en la Secretaria de Gobierno, relacion de los que se hallassen fuera, cõ expresion de los sugetos à quienes se entregaron.

en la Junta de esta Hermandad se pueda tomar resolucion, a fin de que se buelvan luego a èl, si no fuessen necessarios para alguna dependiencia, que aun estè existente, para lo qual se necessiten.

Ha de tener la puerta del Archivo dos llaves, que la vna ha de estàr en poder del Archivero, para el vso, y manejo de èl; y la otra, en el del Hermano Mayor, para que pueda concurrir, quando le parezca, a vèr, y reconocer si los Papeles estàn en la custodia, y buen trato que necessitan, para la duracion de ellos que tanto conviene.

Sobre que la puerta del Archivo tenga dos llaves, que vna tenga el Archivero, y otra el Hermano Mayor.

## ESTATUTO XVIII.

### OFICIO DE COMISSARIOS DE PLEYTOS, y demàs dependiencias.

**L**Os dos Comissarios de dependiencias, y pleytos, que ha de aver, y se han de nombrar cada año, en caso de no ser reelegidos los del antecedente, para la sollicitud de las de esta Hermandad, se procurará, y pondrá todo cuidado en que sean personas en quien concurre la practica necessaria, para el manejo de ellas, y sollicitud de pleytos pendientes, y que ese ofreciessen, y las que estèn

Que las dependiencias, que se reparten entre los dos.

mas bien vistas, medio que pueda facilitar el mas favorable logro en ellas, à los quales se les encargará, y repartirá las que huviesse, procurando sea en proporcion tantas à vno, como a otro, para que sea mas suave el Trabajo.

Que cada mes presenten en la Junta relacion del estado de las dependencias.

Tendrán obligacion precisa los dichos Comissarios de presentar en la Junta vlcima de cada mes, vna relacion de lo que se han adelantado en èl los pleytos, y dependencias, fiados à su cuydado; en que Oficios, ù Oficinas paran, què estado tienen, y la calidad de ellos, expressando, alsimismo, en las que no se huviesse hecho nada, y por què motivo, el gasto que han ocasionado las diligencias executadas, para que sobre vno, y otro les pueda la Junta Particular desta Hermandad prevenir lo que deban executar en ellas en el mes siguiente, y esta providencia quedará anotada en el Libro que tendra para este efecto separado, el Secretario de Gobierno, para que al siguiente mes se coreje con las relaciones, ò estados que traygan, si pusieron en execucion lo que la Junta les ordenò. Tambien deberán noticiar a dicha Junta siempre que convenga, si huviesse alguna dependencia, en que necesiten resoluciõ de ella, sin aguardar al estado mensual prevenido; para que se les pueda

Libro en que se anoten las dependencias.

Siempre que ocurra dependencia en que se necesite resoluciõ de ella, se dè quenta à la Junta, sin aguardar à la relacion mensual.

advertir lo que ayan de executar, y no se atrafese tiempo alguno, sin que por esto lo dexede prevenir en la relacion de aquel mes; y para esto deberàn afsistir a todas las Particulares, ordinarias, y extraordinarias, en las que tendràn voto.

Afsimifmo siempre que juzgassen convenir el que algun Hermano de esta Hermandad hable a algun Ministro, ò pueda servir de empeño, ò favor para el logro de lo que se solicita, passaràn a prevenirlo, para que por este medio se pueda conseguir su mejor exito en la dependencia, ò pleyto sobre que sea.

Deberàn tambien acudir a los Hermanos Abogados de esta Hermandad, en los casos que se les ofreciese duda, ò que consultarles, para con su parecer, executar lo que convenga.

Acudiràn al Mayordomo de esta Hermandad, por el dinero que fuesse preciso, para el seguimiento de los pleytos, con prevencion, de que este gasto sea el menos que se pueda causar, por ser en perjuizio del caudal de los Pobres; y de lo que se les huviesse entregado por el dicho Mayordomo de esta Hermandad, han de dar cuenta en las relaciones de cada mes, y final del año, antes de la Junta de Proposicion; y al tiempo que se les tome à los

Tendràn voto en todas las juntas.

Empeño, ò favor de Hermano, para el buen exito de las dependencias.

Que en los casos de duda, se acuda à los Hermanos Abogados.

Sobre que se dà el dinero, que fuesse preciso, para la prevencion de las dependencias.

Certificacion de  
el Secretario de  
Gobierno, para  
comprobacion  
de lo gastado en  
las dependien-  
cias

demàs Oficiales, que la deban dár, con la que han de presentar certificacion del Secretario de Gobierno, que justifique por el Libro dicho, que ha de parar en su poder, lo adelantado en aquel año en los pleytos, y dependencias, para comprobacion de los gastos hechos, y que expresse dicha cuenta.

## ESTATUTO XIX.

DE CAPELLAN CONFESSOR QUE HA  
de tener esta Hermandad, su empleo,  
y obligacion.

**H**A de aver vn Sacerdote Secular, virtuoso, y de letras, el que elija, y nombre esta Hermandad en Junta Particular ordinaria, ò extraordinaria, por votos secretos, y por el tiempo de su voluntad; para su Capellan Confessor, el qual no ha de ser Hermano de ella, ni hallarse en las Juntas Generales, ni Particulares, sino en caso de ser llamado, y en este se le darà assiento, por ser Eclesiastico, el vltimo de los de esta classe, y para su eleccion precederà informe del Mayordomo, de las buenas prendas que concurriran en el que le hagan digno de obtener este empleo; y elegido que sea, le darà el titulo

necesario, para que le pueda servir. Y siempre que la dicha Junta Particular determinare el despedirle quando juzgare convenir lo podrá hazer.

Estarà siempre dependiente dicho Capellan Confessor de la Orden del Hermano Mayor, ò Junta Particular, para el cumplimiento, y observancia de lo que le ordenaren, siendo su obligacion el dezir todos los dias Missa, y asistir a Confessar adonde se le prevenga, y a lo demas, que se le encargue por el dicho Hermano Mayor, ò Junta Particular.

En la falta de hermano Eclesiastico, para celebrar Missa Cantada, ò Rezada en las fiestas, ò aniversarios de esta Hermandad, la ha de dezir, ò cantar, si la dixesse algun Hermano, asistirà con sobrepelliz al Altar. Y en todas las funciones de Iglesia, que la Hermandad tuviese deberà concurrir en la propia forma, y a las Platicas de la Quaresma, y ha de acompañar a los Predicadores, que las hizieren; y el asiento que debera tomar en qualquier funcion, sera con los Eclesiasticos sirvientes que concurren, a quienes presidirà en banco, que se les pondra en el Presbiterio, ò junto al Pulpito.

Ha de vivir dentro de la Casa del Refugio, en donde tendra toda asistencia, para el cum-

Tendrá obligacion de dezir Missa todos los dias, y asistirà a Confessar, adonde se le prevenga por el Hermano Mayor.

Que pueda celebrar Missa Cantada, ò Rezada en funciones de la Hermandad, no aviendo Hermano Eclesiastico, que lo execute.

Acòpañamiento a los Predicadores, que hizieren las Platicas de la Quaresma, y asiento que debera tomar.

Vivirà dentro de la Casa del Refugio.

plimiento de su obligacion , y para todos los accidentes , que pueden ofrecerse en la execucion de los Exercicios de esta Hermandad.

Que se abran todos los dias las Caxas, para sacar los Memoriales que se huviesfen echado.

Ha de abrir todos los dias las Caxas que ay en la Calle, para que echen los Memoriales, asy si los que piden socorros, como los que quieren se les conduzga a los Hospitales, por medio de las Sillas de esta Hermandad, con las llaves, que de ellas tendrà en su poder, sacandolos, y apuntandolos de socorro, el dia en que se huviesfen echado, y Parroquia de que son, ò a que pertenecen, los que irà juntado para entregarlos a los Hermanos de Visita, como se previene en el Estatuto sexto de estas Constituciones, en las de los Exercicios; y si entre ellos huviere alguno de necesidad especial, como de Sacramentado, Parida, ò de gran riesgo, si fuesse a tiempo que la Visita se aya empezado, le remitirà a ella sin dilacion, por medio del Criado de este Exercicio, para que promptamente puedan socorrer al interessado, y no se le retarde este alivio en tal vrgencia; y en los que sean a fin de pedir, se les lleve a los Hospitales, los entregará a los Veedores del Exercicio, como tambien los pobres Enfermos que se huviesfen venido por su pie, para este efecto a la Casa del Refugio, ò los que huviesfen traído los Hermanos de Ronda

da la noche antecedente , si lo estuvieren , si fueren del instituto , y si vnos , ù otros por la misma expresion , ò pedido de los referidos Memoriales , aunque reconozca no ser sus dolencias , ò necesidad de ellos , los remitirà al Secretario de Exercicios , quien les darà el curso que correspondiere .

Por las mañanas asistirà a las Enfermerias con el Hermano nombrado , para Enfermero por aquella Semana , à fin de reconocer los Enfermos , y pobres que la noche antes se huviesen recogido , y alvergado en ella por los Hermanos de Ronda , por si alguno necesitare del socorro Espiritual , ò se quisiere Co fessar . Y si en el discurso de la noche , sobreviniere à qualquiera hora de ella accidente , ò motivo , que necesiten de este auxilio , ha de ser de su obligacion acudir prontamente , de forma , que los socorra en semejante necesidad . Y si en caso de que el dicho Enfermero no aya venido à las ocho de la mañana , desde primero de Março , hasta fin de Septiembre , y a las nueve , desde primero de Octubre , hasta fin de Febrero , harà el dicho Capellan su officio , executando lo mismo que debia hazer ; para lo qual tendrà presente el Estatuto XI. de los Exercicios . Y si viniessè despues , le darà cuenta de todo lo executado en su ausencia , para que

Asistencia á las Enferm rias por la mañ na con el Hermano no brado .

Sobre la asistencia de horas en las Enferm erias .



que pueda sentar la partida, y firmarlo el dicho Enfermero, con prevencion, q̄ por ningun caso se han de poder invertir las horas expresadas. Y si tuviere vrgente necesidad alguno de los Pobres de remitirse al Hospital, y que por la gravedad de su enfermedad, no pueda aguardar a que venga el Enfermo, ni el Veedor de Exercicio para llevarle, le harà conducir en vna de las Sillas con vno de los Criados de mas confiança, y sin que se pida ni lleve la formalidad que en el Exercicio; pues esta providencia se entiende solo, para adelantarle el alivio al doliente que necesita, y evitar el perjuizio que se le sigue de la detencion, y dara cuenta despues a dicho Enfermero, y Veedor, para que lo pueda notar, y expresar en la partida del dia.

Deberà ser de su obligacion assistir a las comidas de los Pobres.

Tambien ha de ser de su obligacion assistir a la comida de los Pobres, si los huvièsse detenidos en dichas Enfermerias, a fin de ver si les dà de comer lo que el Enfermero dexò ordenado, y si los generos son buenos, y està bien guisado; y en caso de que experimente alguna falta en esto, lo reprehendera, y darà providencia, para que se les dè otra comida; y si no bastasse, y no huvièsse enmienda, darà cuenta a la Junta Particular, por medio del Secretario de Exercicios, para que se tome la reso-

lucion correspondiente, y la aya en adelante.

Por las noches ha de concurrir en la Sala de Rodas, por si à los Hermanos de ella se les ofreciese algo; y en falta del Eclesiastico de este Exercicio, deberá suplir, y ir por èl, y zelará, y cuydarà de que vayan con la formalidad prevenida en el Estatuto X. de estas Constituciones; advirtiendoles, en caso conveniente, al Sacerdote debe llevar cuello; y à los Seculares, el no poder llevar armas vendadas, ni monteras; y si no obstante lo executassen, darà cuenta à la Junta Particular, por medio del Secretario de Exercicios para su remedio.

Ha de concurrir tambien al tiempo de venir la Ronda, por si acaso entre los Pobres que se ayan recogido, ay alguno que necesitare, ò quiera confessar.

Ha de asistir tambien à la cena que se les dà à estos, y ordenaren los Hermanos de Ronda, observando lo mismo que và prevenido en las comidas.

Serà del cargo, y cuydado del dicho Capellan, si acaso echaren alguna Criatura, que se deba llevar à la Inclusa à hora que no aya Exercicio prompto, el remitirla con papel luyo à dicha Casa, en caso de que no pueda aguardar al primero, que se execute, por ha-

Que por las noches concurre en la Sala de Ronda, por si à los Hermanos de ella se les ofrece algo.

Cuydarà de que los Hermanos de este Exercicio vayan con la formalidad debida.

Concurrirá tambien al tiempo de venir la Ronda.

Asistirá à la cena de los Pobres, que traxeren los Hermanos de Ronda.

Cuydado que ha de tener de remitir a la Inclusa, con papel luyo, qualquiera criatura que echaren.

llarse con vrgencia precisa que lo impossibilita, recogiendo el numero à que quede sentada, y nombre, y circunstancias con que aya sido expuesta, de lo que darà cuenta à los Hermanos del mas proximo, para que en el Libro de èl lo note, segun, y como vè preveni to lo deben hazer, y pueda constar à la Junta, y al Secretario de Exercicios, para las prevenciones que debe executar en los de su cargo. Y se le encarga tenga especial cuydado de no recibir Criatura alguna, embiada por ningun Hermano, aunque expresse averla encontrado expuesta en delamparo.

Que no reciba criatura alguna embiada por ningun Hermano.

Observarà el que no salga Silla que no sea con el Veedor del dia.

Ha de cuydar de que no salga Silla alguna, que no sea con el Veedor del dia, ò para los fines que vèn prevenidos en estos Estatutos, sino que sea con orden del Hermano Mayor, ò Secretario de Exercicios.

Sobre que zele, si los Sirvientes de la Hermandad cumplan con su obligacion y viven Christiana mente.

Zelarà el dicho Capellan exactamente, si los sirvientes de esta Hermandad, cumplen con la obligacion, y servidumbre de sus encargos; y si viven Christiana, y modestamente, ò causan algun escandalo, ò ruina en la casa, ò se recogen por la noche tarde, lo que les corregirà con prudencia, y cariño; y no bastando para su enmienda, darà cuenta al Mayordomo para su remedio; y si por èl no se diessè el necessario, darà cuenta al Hermano

no Mayor, quien tomarà el conveniente, y darà cuenta à la Junta de Mesa Traviesa.

En el caso de tener la Hermandad Iglesia suya, y que no subsista en el gobierno de la de San Antonio, que oy exerce, si notare asistien personas poco decentes, ò escandalosas, ò otra qualquier falta en los domesticos, ò sirvientes de esta Hermandad, ò Ministro de ella, darà cuenta al Hermano Mayor de lo que huviesse advertido, para que ponga prompto remedio en el que faltasse al cumplimiento de zelar, y remediar lo referido por el medio que juzgasse conveniente, dando cuenta el Hermano Mayor à la Junta de Mesa Traviesa del que huviesse tomado.

Deberà cuydar de que por el tiempo de Semana Santa comulgua, y cumplan con la Parroquia todos los Criados, y familia de esta Hermandad, siendo de su cargo cuydar del asfiento de la matricula, y de recoger las cedulas de todos, que entregará al Mayordomo, y este al Secretario de Gobierno, para que dè cuenta à la Junta particular, averse cumplido por todos.

Ha de asistir todos los dias de Junta à recibir à los Hermanos, al tiempo de entrar en la Sala de ellas, y lo mismo executarà al salir de ella, y todo el tiempo que durasse, estará

Zelarà, si asisti  
ten à la Iglesia  
perlas escan-  
dalelas; y si fue-  
cediese, darà  
cuenta al Her-  
mano Mayor.

Que los criados  
cumplan con la  
Parroquia.

Saldrá todos los  
dias de Junta,  
à recibir los  
Hermanos, al  
tiempo de en-  
trar en la Sala  
de ellas.

Que esté pronto, por si se le llamare en la Junta, y acompañar al Hermano Mayor, y Consiliarios.

Cuidado que ha de tener de que se cierre todas las noches la puerta de la calle, y recogerá las llaves.

Providencia, por si de noche se ofrece abrir la puerta de la calle.

Que no se abra la puerta á ningún sirviente, ni dependiente de la Casa, quando viniere mas tarde de la hora assignada, sin que justifique aver estado ocupado en cosa precisa de la Hermandad.

Rondará toda la Casa, y los quantos de los criados,

prompto para si se le llamare para alguna cosa de que se necesite su informe, como para acompañar al Hermano, ò Consiliarios, si vieren tarde.

Ha de ser de su obligacion el salir por la noche con el Criado, que cierre la puerta de la calle aver si lo quedan (que esto será à la hora, que la Junta particular ordenare se cierre) y estandolo, recogerá las llaves, y llevará à su quarto, hasta por la mañana, que el dicho Criado irá por ellas à él, à quien se las entregará para que la vuelva abrir. Y si en el discurso de la noche se ofreciere abrirla, para algun repentino accidente, ò urgencia semejante, informado de lo cierto de ella, dará las llaves al Criado de mayor satisfaccion, encargandole las vuelva à su poder: Y si alguno de los sirvientes, ò dependientes de la Casa fuessen mas tarde de la hora assignada, no bolverá à abrir la puerta de ninguna forma, sino en caso de que ayan estado ocupados en dependencia precisa de la Hermandad; y el medio de justificar esto, ha de ser papel que deberán llevar (para que los abra) de los Secretarios, ò Mayordomos, que los ayatenido ocupados, y no en otra forma.

Despues de recogida la familia, y cerrada la puerta, deberá rondar toda la Casa, y los

quar-

quartos de todos los Criados, à fin de que no se quede ninguna persona de fuera, que no tenga licencia del Mayordomo, para evitar los muchos inconvenientes, que de no executar-se esto pueden acontecer.

Finalmente zelará, y vigilará afsi en la execucion de los Exercicios, por los Hermanos de esta Hermandad, como en la servidumbre de los Criados señalados para ellos, si se cumplen, y observan puntualmente lo dispuesto, y prevenido en estos Estatutos; (para lo qual se le dará vn Quaderno de ellos) y de qualquier falta que aya, dará cuenta à la Junta por medio del Secretario de Exercicios, para que segun la que fuesse, se tome la resolucion correspondiente.

Quaderno, que deberá tener de los Estatutos, para la mejor observancia de ellos.

## ESTATUTO XX.

**DEL PUNTUAL CUMPLIMIENTO**  
*que se deberá tener en lo dispuesto, por estas Constituciones; y lo que ha de preceder para alteracion, ò variacion de qualquiera cosa de lo prevenido en ellas.*

**M**ediante el que para la execucion, y formacion de estas Constituciones de Exercicios, y Gobierno de esta Hermandad, se

se ha tenido presente lo mas conveniente al servicio de Dios, beneficio de ella, y conveniencia de las necesidades publicas; se encarga todo cuydado, y puntualidad à los Oficiales, y Hermanos de esta Hermandad, en el cumplimiento, y observancia de todo lo dispuesto en ellas, las quales guardaran inviolablemente, y no podrá aver variacion en cosa alguna de ellas, sin mucho acuerdo, y deliberacion, tomada antes de hazerla en dos, ò tres Juntas, à que ha de preceder vna Missa del Espiritu Santo, con asistencia de la Hermandad, y despues el beneplacito, y aprobacion del Prelado, con lo qual se podrá poner en execucion, y no en otra forma.

A honra, y gloria de Dios nuestro Señor, y de su Santissima Madre, se han establecido estas nuevas Constituciones, para el acierto de observar los caritativos Exercicios, en que se emplea esta Santa Hermandad, para el alivio de los Pobres de su Instituto: Y las firmaron el Hermano Mayor, Consiliarios, Oficiales, y Hermanos Infrascriptos. En Madrid, à 28. de Octubre de 1723. D. Nicolàs de Cordova y de la Cerda, Hermano Mayor. D. Jacinto de Arana y Cuesta, Consiliario Eclesiastico. D. Juan de las Huertas, Consiliario Eclesiastico. El Marquès de Olias y Mortara, Consilia-  
rio

rio Seglar. D. Fernando Nuñez de los Rios, Secretario de Exercicios. D. Manuel de las Peñas, Maestro de Ceremonias. Lic. D. Juan Francisco Perez de Vargas, Diputado de Juntas Particulares de todo el año. D. Vicente de Monserrat, Diputado Seglar. El Marqués de Miana, Mayordomo de la Santa Hermandad. D. Marcos de Velasco y Briones, Contador de la Hermandad. D. Francisco Diaz Abano, Comissario de pleytos. D. Miguèl Ximenez de Vaguès, Archivero de la Hermandad. Fr. Isidoro Carrillo. Doct. D. Geronimo Ramirez de Arellano. D. Julian Moreno de Villodas. Doct. D. Juan Diaz Llantercny Cosio. D. Manuel Pellicer de Velasco. D. Pedro Felipe de Leon. D. Nicolàs Martinez de Montreal, Presbytero. D. Antonio de Guzman. Joseph Giròn, Duque de Osuna. El Duque de Liria. D. Manuel de Lana y Hurtasum, Presbytero. D. Francisco Montero, Presbytero. El Marqués Marqués, Conde de Ampurias. D. Diego Martin Lechon, Presbytero. D. Nicolàs de Loyola. D. Vicente Monforui y Castelvì. Carlos Ambrosio Espinola y de la Cerda, Marqués de los Valvases. Lic. D. Tomàs de Arenas, Presbytero. El Conde Duque, y Señor de Híjar, Marqués de Oranì. D. Antonio Rodriguez de Pazos, Presbytero. Don Sebastian



Pacheco y Angulo. D. Martin Marcelino de Vergara. Doct. D. Pablo Gil, Presbytero. D. Juan Antonio de Atienza. D. Bernardino Manuel Noveli. D. Nicolás de Gongora. D. Pedro Joseph de Chaves Mesia. D. Francisco Sarría, Presbytero. D. Antonio Muñoz. D. Joseph Mateo de Ayora. D. Diego de Lana. D. Joseph de Astorga. D. Juan Manuel de Hugar-te. D. Francisco Calderon. Don Nicolás de Egea. Don Joseph Alonso de Piña Gallo de Ledesma. Lic. D. Feliz del Hierro Perez de Lara. D. Juan Antonio Galán de Altuve. D. Manuel de Orriga Samaniego. D. Joseph Antonio de Zarate. D. Pedro Llorente. D. Pedro Joseph de las Peñas. D. Carlos de Aragon. D. Sebastian de Cisneros y Robles. Joseph Claudio Perez de la Puente, Marqués de Santa Cruz, de Aguirre. D. Joseph Christoval Martinez de Escobar. D. Jorge Bagnal. D. Pedro Rafael de Ibayzabal. D. Juan Antonio de Ilastia y Zeaorrote. D. Felipe Antonio de Herrera Ibarra. D. Pedro Manuel Garivaldo. Don Antonio de Olmedo y Chacon. Don Francisco Custodio de Torres. Don Agustin Francisco Mozi. Don Pedro Simon. D. Diego Gil de Rozas. Don Juan de Vilvao y Agüero, Secretario de Gobierno de la Hermandad.

Don Sebastian de Cisneros y Robles, Presbytero. Don Sebastian

*INDVLGENCIAS PERPETVAS,  
concedidas à los Hermanos de la Santa  
Hermandad de Nuestra Señora de el  
Refugio , y Piedad de esta  
Corte.*

**P**Rimeramente, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados para el dia que qualquiera se sienta por Hermano, aviendo confessado, y comulgado aquel dia: Está concedida esta Indulgencia por los Sumos Pontifices Gregorio Dez mo Quinto, por su Bula de nueve de Junio de mil seiscientos y veinte y tres: Urbano Octavo, por la suya de cinco de Febrero de mil seiscientos y veinte y cinco: Inocencio Dezimo, por su Breve de veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y siete; y Alexandro Septimo, por el suyo de diez y nueve de Septiembre de mil seiscientos y sesenta y quatro.

Mas otra Indulgencia plenaria para la hora de la muerte, y remission de todos sus pecados, à todos los Hermanos, que confessados, y comulgados, ò no pudiendo, estando verdaderamente contritos, invocassen el Dulci'simo Nombre de Jesus; y no pudiendo con la boca, con el corazon: Está concedida por los mismos quatro Sumos Pontifices, en sus dichas Bulas.

Otra Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à los Hermanos, que con-

confessados, y comulgados visitaren la Iglesia de la Hermandad, en el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, desde las primeras Vísperas, hasta puestas el Sol del dicho dia, y rogaren alli à Dios por la extirpacion de las Heregias, exaltacion de la Santa Madre Iglesia, paz, y concordia entre los Principes Christianos: Está concedida por Inocencio Dezimo, y Alexandro Septimo, en las Bulas referidas.

Otra Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados, à todos los Hermanos, que confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ò Oratorio de la Hermandad, el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo, desde las primeras Vísperas, hasta puestas el Sol del dia de la Fiesta, y alli rogaren à Dios, como dicho es: Está concedida por Gregorio Dezimo Quinto, en su Breve yà citado.

Otra Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, à todos los Hermanos, que confessados, y comulgados, visitaren su Iglesia de San Antonio, desde las primeras Vísperas, hasta puestas el Sol el dia de la Fiesta; y alli rogaren à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, &c. Está concedida por Urbano Oçtavo, en su Bula yà referida.

Siete años, y siete quarentenas de perdon, à los Hermanos, que confessados, y comulgados, visitaren la Iglesia de la Hermandad, en

los dias segundo de Pascua de Resurreccion, primero de Pentecostès, de la Natividad, y Assumpcion de Nuestra Señora (estos quatro son de Gregorio Dezimo Quinto) los de la Natividad, y Ascension de Nuestro Señor Jesu-Christo, y el de San Juan Bautista (estos tres añadió Urbano Octavo) los de la Exaltacion, è Invençion de la Santa Cruz, y Anunciacion de Nuestra Señora (estos tres añadió Inocencio Dezimo) y el de la Visitacion de Nuestra Señora (esta añadió Alexandro Septimo) y alli rogaren à Dios por la exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica, &c.

A todos los Hermanos, que asistiessen à las Missas, y Oficios Divinos, que se celebran en su Iglesia, ò Oratorio, ò à las Juntas publicas, ò particulares de la Hermandad, ò socorrieren à los pobres, ò alvergassen à los peregrinos, ò ajustaren pazes con enemigos suyos, ò entre otros, ò acompañaren à los Hermanos difuntos, para darles sepultura, ò à otros qualquier difuntos, aunque no sean Hermanos, ò asistiessen à las Procèsiones de la Hermandad, que se hizieren con licencia del Ordinario, ò acompañaren al Santissimo Sacramento, quando le llevan à los enfermos, ò en otra qualquier funcion, ò si oyendo la señal de la Campana rezaren de rodillas vn Padre Nuestro, y vna Ave Maria por el enfermo, ò cinco vezes el Padre Nuestro, y Ave Maria por las Almas del Pur-

gatorio, ò reduxeren algun descaminado al camino de la salvacion, ò enseñaren à los que ignoran los Mandamientos, y Mysterios, que necesitan para salvarse, ò executaren algun otro acto de caridad, ò piedad, por cada vna de estas buenas obras, se les relaxan sesenta dias de las penitencias impuestas, ò de qualquiera manera debidas. Estàn concedidos por Gregorio Dezimo Quinto, Urbano Oçtavo, Inocencio Dezimo, y Alexandro Septimo, en sus referidas Bulas.

El Eminentissimo Señor Cardenal Portocarrero, Arçobispo de Toledo, concede quarenta dias de Indulgencia, à todas, y qualquier personas, por cada vez, que hizieren humillacion profunda delante de vna Imagen de la Concepcion, que se venera en la Sala, donde haze sus Juntas la Hermandad de Nuestra Señora del Refugio, aplicando el merito de esta devocion por la exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, por la salud de sus Magestades ( que Dios guarde ) felizes sucesos de su Monarquia, buenos temporales, y intencion de su Eminencia: Es el Decreto de seis de Diziembre de mil seiscientos y ochenta y dos.

---

*Para gavar estas Indulgencias, han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la publicacion de cada año.*



Palau  
nº 59904. (haaa 1724)  
1 lam. 172 pp  
Tomo IV, pág 39.

... f... de la...  
... a las que...  
... y Myfterios, que no...  
... é executar algun...  
... de caridad, é piedad, por cada una de ellas...  
... se les relaxan ciento...  
... penencias impuestas, é de qualquier...  
... concedidos por Gregorio...  
... Quinto, Urbano Octavo, Inocencio...  
... mo, y Alejandro Septimo, en sus...  
... El Eminencissimo Señor Casimiro...  
... Arzobispo de Toledo, como...  
... dias de Indulgencia, é...  
... quier personas, por cada una, que hiziere...  
... millacion profunda delante de una Imagen de...  
... la Concepcion, que se venera en la Sala...  
... de hazer las juntas la Hermandad de Nuestra...  
... Señora del Refugio, aplicando el merito de...  
... esta devocion por la exaltacion de nuestra...  
... de la Catholica, paz, y concordia...  
... Principes Christianos, por la salud de las...  
... (que Dios guarde) felices...  
... Monarquias, buenos temporales, y...  
... de las Emperencias: Es el Decreto...  
... de sus... y oraciones...

... Indulgencias, por...  
... de la...  
... año.







1069864

